

ESTATUTOS FUNDACIÓN TRAMA Y TRENZA

En Bicentenario, N° 3800, comuna de Vitacura, Santiago de Chile, a 27 de abril del año 2023, ante mí, Camilo Ignacio Soto Rubio, rut: 18.909.614-3, profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Vitacura y Funcionario Municipal autorizado para los efectos del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por Decreto Alcaldicio sección 1ª N° 2/908 de fecha 22 de mayo de 2022, comparece doña Claudia Rocío Schatzke Villegas, soltera, diseñadora industrial, cédula de identidad N° 15.960.718-6, domiciliada en Copahue 1373, comuna de Vitacura, Santiago de Chile, quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Trama y Trenza**", cuyos estatutos son los siguientes:

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Vitacura; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

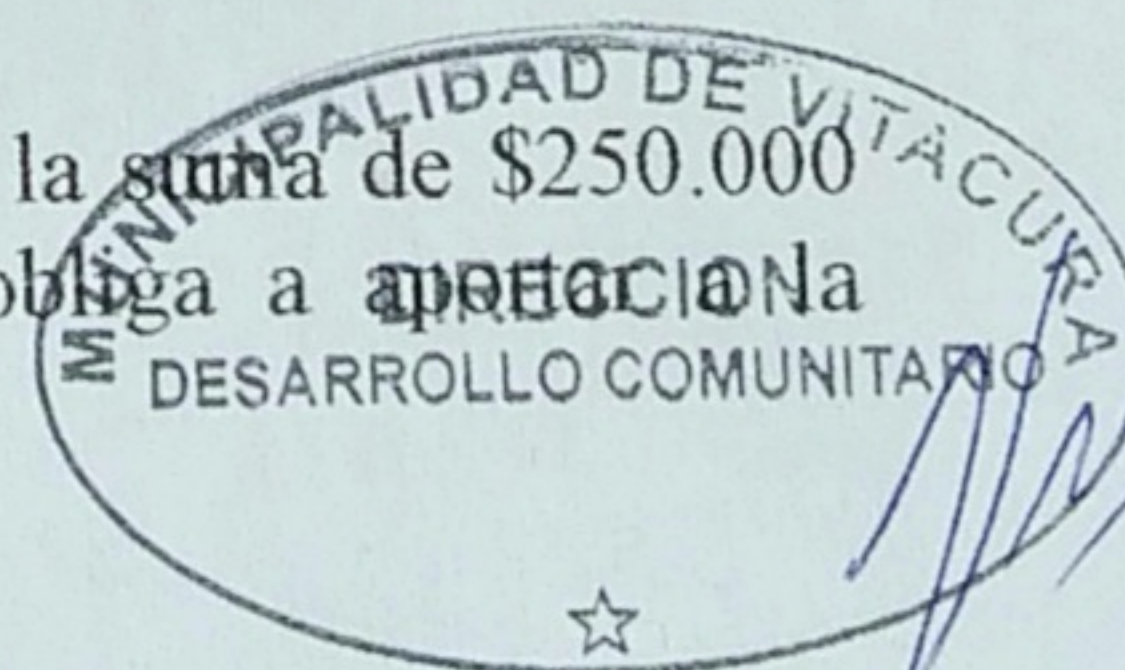
Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**Fundación Trama y Trenza**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será, directamente o por intermedio de terceros, individualmente o en conjunto con otras entidades, (i) la promoción y fortalecimiento del oficio de la artesanía y de la producción de materias primas para dicha actividad en Chile, y el desarrollo de la artesanía en general como medio de transformación material, social y económica; (ii) la asesoría, capacitación y asistencia a personas naturales que desarrollen el oficio de la artesanía o que se dediquen a la producción de materias primas para dicha actividad, como asimismo a personas naturales o jurídicas que propendan a su desarrollo, promoción o fortalecimiento; (iii) el desarrollo de actividades de formación e investigación ligadas a sus fines, incluyendo charlas, talleres y seminarios, como asimismo publicaciones especializadas en materias de artesanía; y (iv) el diseño, desarrollo y difusión de contenidos, material promocional, fotografía, diseño gráfico y material audiovisual orientado a sus fines. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solamente deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II **Del Patrimonio**

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), que la fundadora destina y se obliga a ~~apropiarse~~ **apropiarse** a la **Fundación** Na



Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Adicionalmente al aporte en dinero, el patrimonio de la Fundación estará formado por los equipos tecnológicos, muebles y equipamiento de oficina que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será en especie conforme a un inventario que la Fundadora suscribirá tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

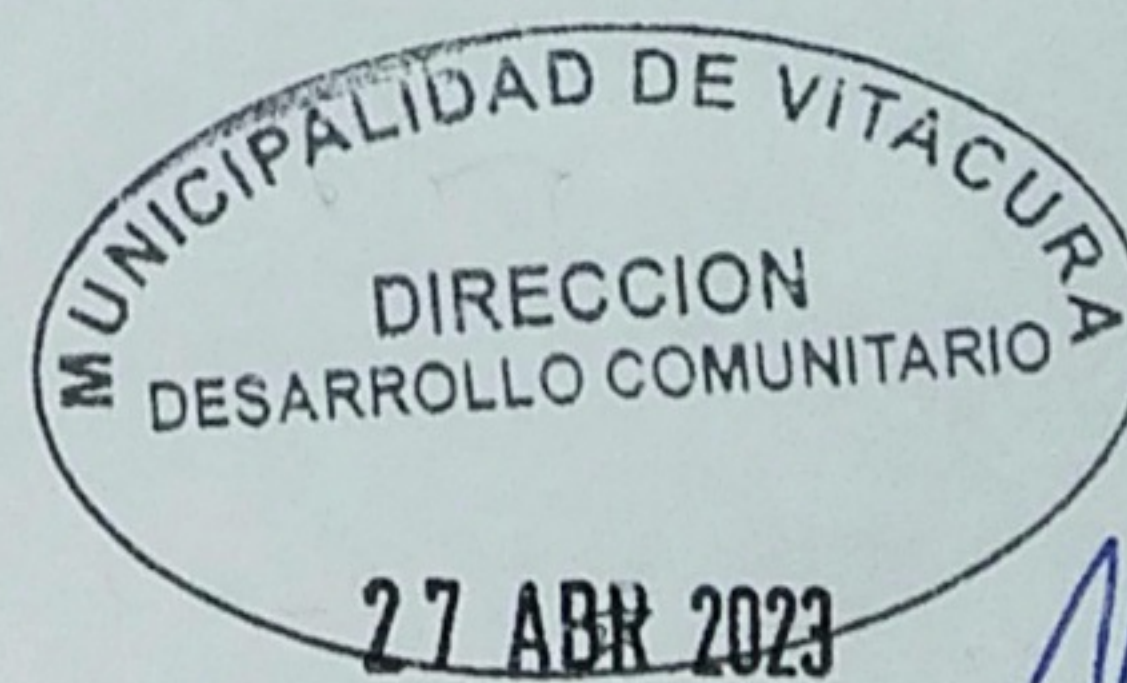
Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Los recursos serán utilizados para el cumplimiento de los fines establecidos en el Artículo Tercero de los estatutos de la Fundación.
2. Los recursos serán utilizados para el cumplimiento de las obligaciones que conlleve la administración, uso y/o mantención de bienes muebles e inmuebles de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Las personas naturales que ejerzan en oficio de la artesanía y aquellas que se dediquen a la producción de materias primas para dicha actividad, que convengan con la Fundación la prestación de los servicios de asesoría, capacitación, difusión y/o asistencia técnica, o el desarrollo de material promocional o de difusión, que la Fundación ofrezca.
2. Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, orientadas al desarrollo, búsqueda, promoción o difusión de quienes ejercen el oficio de la artesanía o se dediquen a la producción de materias primas para dicha actividad que convengan con la Fundación el desarrollo de material promocional o de difusión, capacitaciones, charlas, talleres y seminarios, o la prestación de los servicios de asesoría, capacitación y asistencia que la Fundación ofrezca.

TITULO III De los Órganos de Administración



Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio designado por su Fundadora, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto de tres miembros titulares, de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

La Fundadora podrá modificar, parcial o totalmente, la composición del Directorio cuando lo estime necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, y deberá renovar el Directorio totalmente al menos cada cinco años. Sin embargo, los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo del afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediéndose a su remoción.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes, quienes durarán en sus funciones el tiempo que falte a los directores reemplazados.

Artículo Noveno: El Directorio, en la primera sesión ordinaria de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez cada año calendario. Asimismo, el Directorio celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades propias del funcionamiento de la Fundación lo requieran, siendo necesario para ello que sea citado por el Presidente, ya sea por su propia iniciativa, a petición de a lo menos dos directores o cuando la Fundadora lo requiera. Las citaciones a sesiones de directorio se realizarán mediante correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico que los directores hayan proporcionado a la Fundación con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión de directorio respectiva. En el caso de citaciones a sesiones extraordinarias de directorio, la citación deberá indicar asimismo las materias a ser tratadas, no pudiendo tratarse materias distintas de aquellas expresamente señaladas en la citación. No obstante lo anterior, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas sesiones de directorio a las que concurran la totalidad de los directores de la Fundación, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Las citaciones a sesiones extraordinarias de Directorio deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión, debiendo todas las citaciones, tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias, indicar la naturaleza de la reunión, y el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Undécimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que estos estatutos o las demás normas aplicables a la Fundación requieran de un quórum diferente. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de videoconferencia u otros medios tecnológicos que permitan a los directores ser vistos y oídos de manera simultánea, permanente y continua. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo Duodécimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión de Directorio respectiva. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará testimonio en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. En el evento de participación a través de medios tecnológicos, el acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión de Directorio.

Las actas se entenderán aprobadas desde el momento en que se encuentren firmadas, y los acuerdos adoptados en ellas podrán ser implementados desde esa fecha. El Directorio podrá autorizar que el acta de una sesión de directorio sea firmada en hojas de firma separadas mediante un acuerdo adoptado en la misma sesión de directorio.

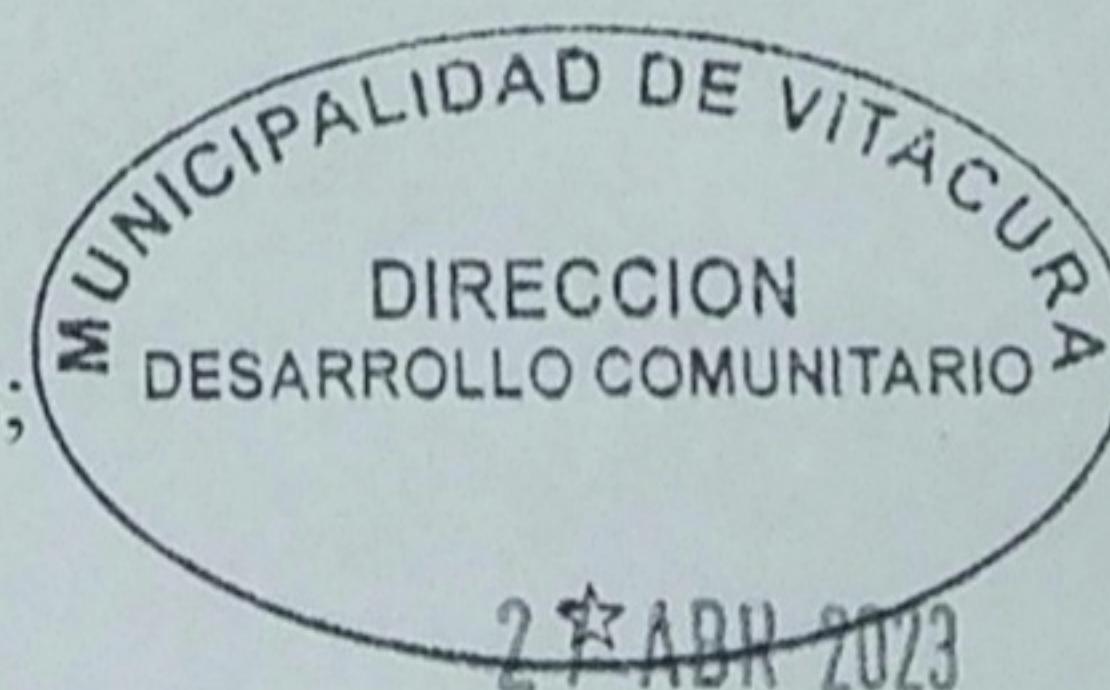
El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición. Asimismo, el director que estime que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho a estampar las salvedades correspondientes antes de firmarla.

En caso de pérdida o extravío de actas de sesiones de directorio, se podrán reconstituir con las copias de éstas que obren en poder de la Fundación o con las copias de escrituras públicas, cuando dichas actas hayan sido reducidas a escritura pública.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar por que se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;



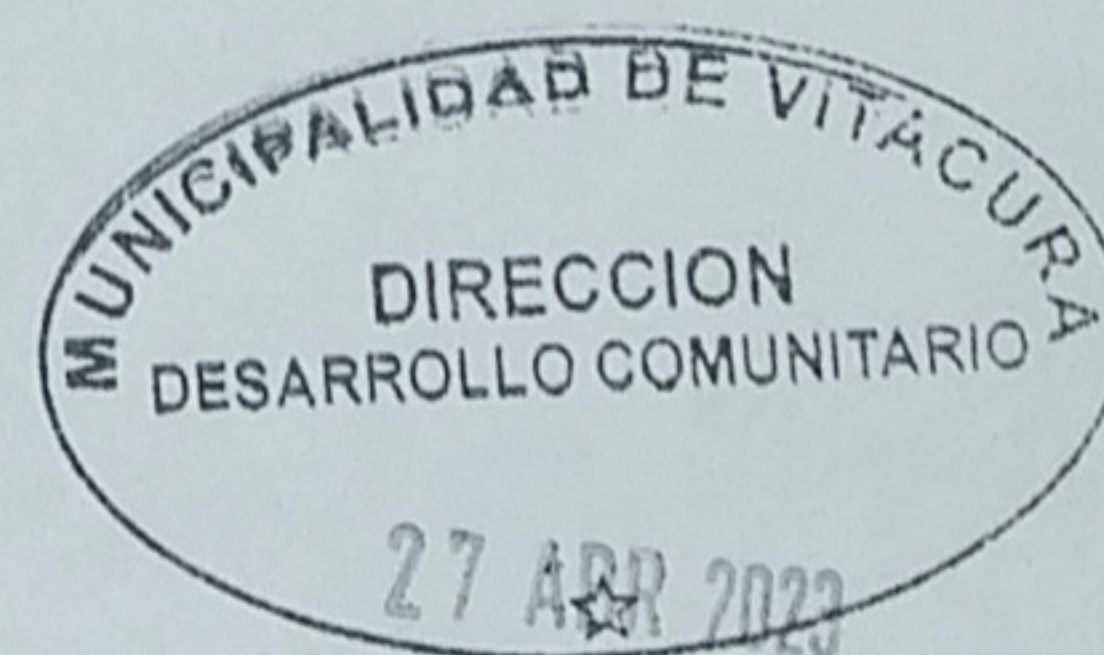
[Handwritten signature]

- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que el celebre, precio, plazo y las condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:



Handwritten signature in blue ink.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el director que designe el Directorio, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el director que designe el Directorio ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

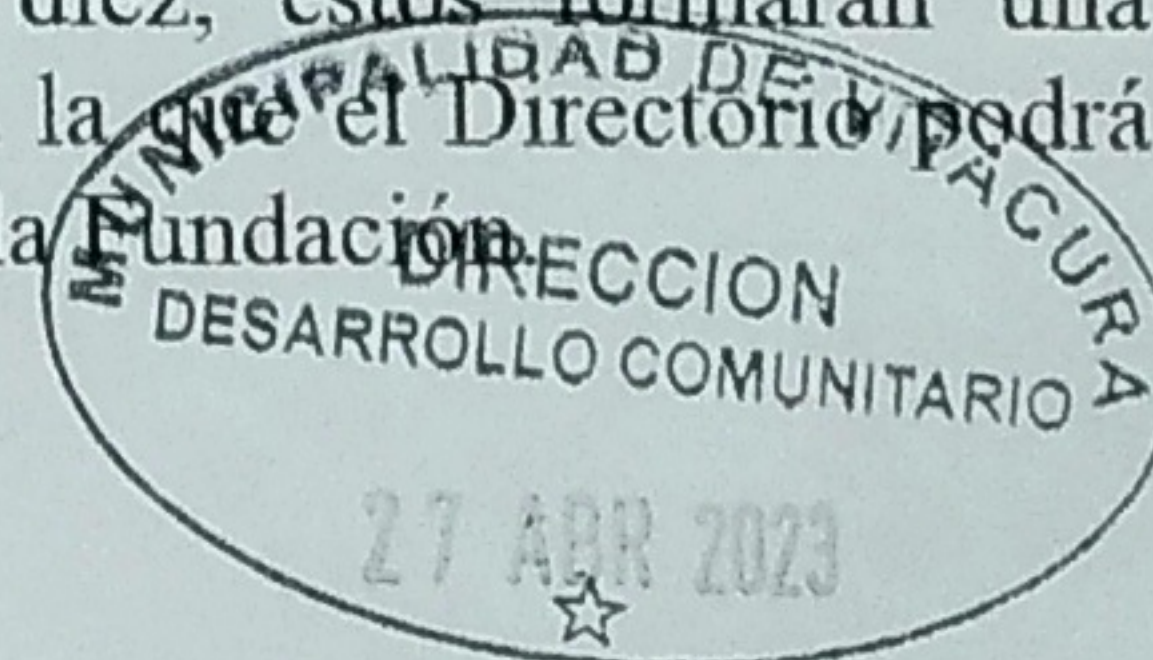
Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



[Handwritten signature]

TITULO V

Ausencia de la Fundadora

Artículo Vigésimo Segundo: La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

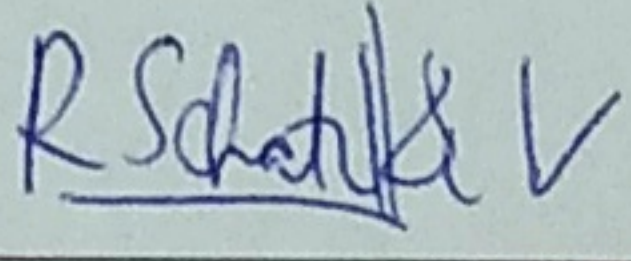
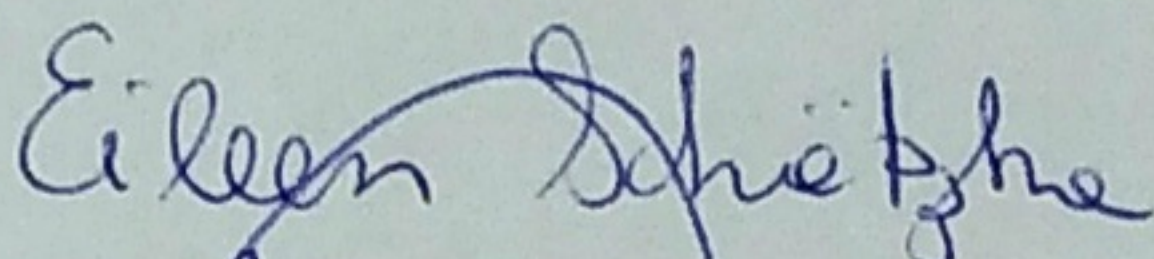
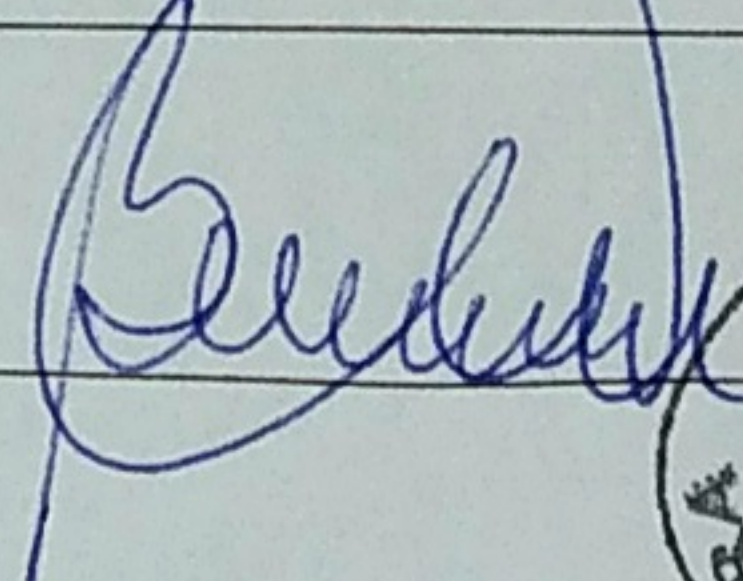
Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

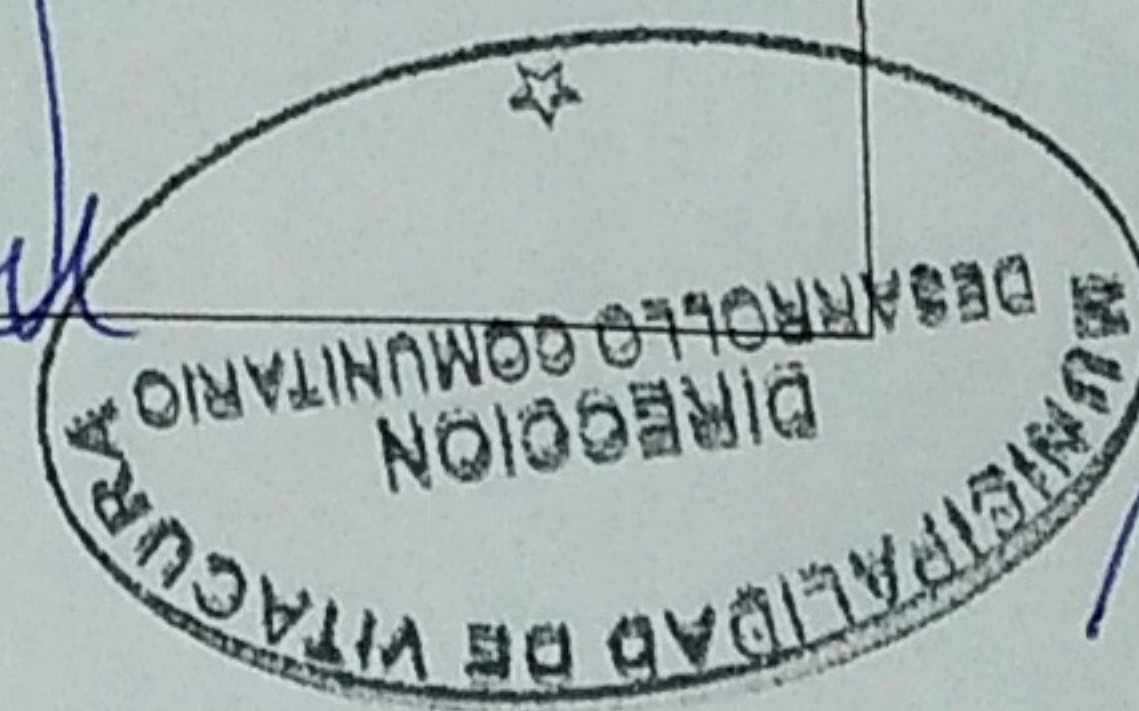
Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a su fundadora, doña Claudia Rocío Schatzke Villegas, N° 15.960.718-6, o a sus herederos.

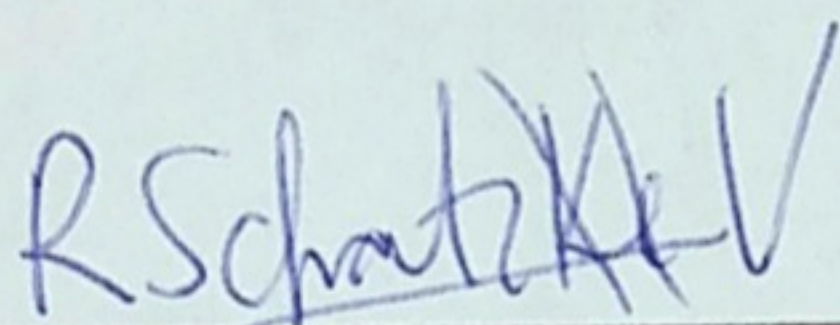
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo Octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo registro de la Fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre	RUT	Firma
Presidenta: Claudia Rocío Schatzke Villegas	15.960.718-6	
Secretaria: Eileen Andrea Schatzke Villegas	15.376.800-5	
Tesorera: María Belén Zúñiga Carvajal	16.007.733-6	



Artículo Segundo Transitorio: Se faculta a doña **Claudia Rocío Schatzke Villegas**, doña **Eileen Andrea Schatzke Villegas**, y doña **María Belén Zúñiga Carvajal**, todas domiciliadas para estos efectos en Copahue 1373, comuna de Vitacura, Santiago, y a doña **Macarena Salazar Bravo** y don **Cristóbal Larrain Baraona**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, piso diecinueve, comuna de Providencia, Santiago, a efectos de que actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, soliciten al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de la Fundación, estando facultados para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes, y en general, para realizar todas y cada una de las actuaciones y firmar y presentar todos y cada uno de los documentos que fueren necesarias o convenientes para la formación, legalización y puesta en marcha de la Fundación.



Claudia Rocío Schatzke Villegas
C.I. N° 15.960.718-6
Fundadora

